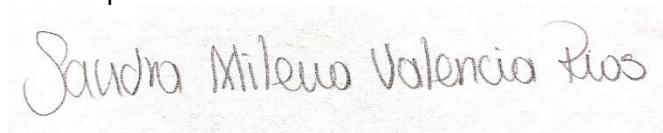


2022-021

CONSTANCIA: Abril 21 de 2022. La dejo en el sentido que el 7 de marzo la parte demandante allegó memorial con soporte de las diligencias efectuadas para la notificación del demandado a través de la empresa de mensajería REDEX. Por su parte el Centro de servicios envió telegrama el 10 de marzo para citación de diligencias de notificación personal, con devolución del 29 de marzo y anotación "No Reclamado".

Conforme a la notificación realizada por REDEX, el término del cual disponía la parte accionada para contestar, venció el pasado 25 de marzo, lo cual hizo oportunamente con el escrito presentado el 23 de marzo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 539

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**, se dispone resolver sobre la contestación de la demanda.

Revisada la contestación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. En consecuencia, se dispone fijar en lista por secretaría, las excepciones propuestas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la contestación de la demanda de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**.

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **EDISON ARISTIZABAL MEJIA**, para obrar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder.

3º. FIJAR en lista el traslado de las excepciones merito propuestas en la contestación de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a199f60e4ed0f822dc6980984903a0e9be70347372930fcea846a713ef7543**

Documento generado en 21/04/2022 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>